



## Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

---

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reunidos los Señores Miembros del Tribunal Electoral de la Provincia: Dres. Federico Francisco Otaola, Presidente, Alejandro R. Ficoseco y Alejandro Hugo Dominguez, Vocales; vieron el Expte. N° 1920 – Letra: “A” – Año: 2021, caratulado: “COLECTIVO DE MUJERES Y DRA. ALICIA CHALABE – SOLIC. APLICACIÓN DE LA LEY PARIDAD DE GÉNERO – LEY 6212”; y

### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 de autos se presentan la Sra. Susana Ruth Ustarez, Dra. Betina Demattei y otras, constituyendo domicilio legal en calle Gral. Paz N° 320 de esta ciudad, en relación a la futura asunción de la Sra. Leila Susana Chaher como Diputada Nacional electa el 14 de noviembre del presente año, dado su inminente renuncia al cargo de Diputada Provincial, electa el 09 de junio de 2019, solicitando que su reemplazo sea por otra candidata mujer, de la Lista 505 - Alianza “Frente Justicialista” en las elecciones del 09 de junio de 2019.-

De igual manera, a fs. 2/5 de autos se presenta la Dra. Alicia Chalabe, constituyendo domicilio legal en calle Belgrano N° 893 - 3° Piso - Of. 9 de esta ciudad solicitando que, ante la renuncia de la Diputada Provincial, Lic. Leila Susana Chaher, sean de aplicación las leyes tanto nacional como provincial de paridad de género, y dicha vacancia sea cubierta por quien se encuentra como tercer suplente, Sra. SEGOVIA, MARIELA DAFNE – MI. N° 35.308.747, en la lista de candidatos para autoridades provinciales y municipales, presentada por la Alianza “Frente Justicialista” para los comicios del 09 de junio de 2019, ello a fin de asegurar la paridad de género en la conformación de los órganos legislativos, argumentando, entre otras consideraciones, que la Ley 6212 -paridad de género- “...delimita su operatividad a las próximas elecciones en lo que respecta a la conformación de listas que se presenten a oficializar, pero nada dice si la nueva ley es aplicable y operativa con relación a los casos de renuncia de cargos de diputados ocurridos con posterioridad a la promulgación de esta ley, pero electos con anterioridad...”.-

Que, por todo lo expresado hasta acá, este Tribunal Electoral considera que, conforme lo establecido en el régimen electoral dispuesto en la Constitución de la Provincia, art. 86/98 y cctes., en los cuales se disponen los actos pre y post electorales, las funciones de este órgano culminan con la calificación de validez de la elección de las categorías convocadas, la proclamación de los electos y el otorgamiento a cada uno de ellos de sus diplomas respectivos.-

Que para el caso en cuestión y dentro de las variantes que establece la Carta Magna, ya sea en la Cámara de Diputados, Concejos Deliberantes y Comisiones Municipales, en caso de producirse una vacante, ya sea por renuncia, fallecimiento, destitución o impedimento de un electo en ejercicio, son los parlamentos los que deben establecer a quién le corresponde asumir el cargo, de entre los suplentes de la lista de la alianza o partido político al cual pertenecen los mismos, siendo esto establecido por la Sección Sexta, Capítulo Primero “Poder Legislativo”, art. 89 inc. 7) y art. 104 in fine de la Constitución de la Provincia.-

Que por todo ello, el Tribunal Electoral de la Provincia:

RESUELVE:

1º) Rechazar las presentaciones efectuadas por la Sra. Susana Ruth Ustarez, Sra. Betina Demattei y otras, obrante a fs. 1 de autos, y por la Dra. Alicia Chalabe, obrante a fs. 2/5 de autos, por los motivos expresados en los Considerandos de la presente.-

2º) Hacer saber, agréguese copia en autos, archívese.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**